



NOTARIA
CUARTA

0000001

0000489

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.


Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES

ATLANTIC STEA CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

RICARDO CARRERA VALENZUELA

EDISON RASHID CARRERA DUEÑAS

MARIA DOLORES CARRERA DUEÑAS

CUANTÍA: USD. 400

ML. DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco de septiembre del año dos mil tres, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: RICARDO CARRERA VALENZUELA, casado; EDISON RASHID CARRERA DUEÑAS, casado; y MARIA DOLORES CARRERA DUEÑAS, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

RAZON: Mediante Resolución No. 04-11-137, de 14 de Julio del 2004, EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, APRUEBA LA PRESENTE COMPANIA. QUITO, 02 DE DICIEMBRE DEL 2004. DR. JAMIE ALLON ALBA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: RICARDO CARRERA VALENZUELA, casado; EDISON RASHID CARRERA DUENAS, casado; y, MARIA DOLORES CARRERA DUENAS, soltera. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados, en esta ciudad de Quito, mayores de edad, y por sus propios y personales derechos. PRIMERA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, denominada: SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los reglamentos que rigen en materia societaria y los estatutos constantes en las cláusulas siguientes. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: Denominación: Constitúyese la Compañía de responsabilidad Limitada, cuya denominación será: SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta

0000002



✓
LTDA. ARTICULO SEGUNDO: Objeto: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO. Prestar servicio de transporte de carga pesada, a nivel nacional e internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. DOS. Efectuar todos los actos de comercio relacionados con el transporte que sean necesarios y convenientes para la empresa.- TRES. A la importación y comercialización de maquinaria, vehículos, accesorios, repuestos, suministros, y de cuanto bien determine la Junta de Socios.- CUATRO. A la compra venta, arrendamiento, y avalúo de bienes, vehículos y maquinaria, suministros piezas y partes.- CINCO. A la celebración de contratos denominados de asociación, consorcio, cuentas en participación, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.- SEIS. Actuar como mandante o mandatario, o en representación, de compañías nacionales y/o extranjeras.- SIETE. La compañía podrá intervenir sola o asociada en la presentación y ejecución de propuestas y contratos, ya sea para el sector privado o público.- OCHO. Finalmente podrá dedicarse a la obtención y ejercicio de agencias y representaciones nacionales e internacionales vinculadas con su objeto. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar y ejercer toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles que se relacionen con su objeto, y que sean permitidos por la ley. ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad:

C. /

X

La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, pudiendo ampliarse o disminuirse este plazo, con acatamiento a las disposiciones legales y a las decisiones de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO QUINTO.- Capital social: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (400, 00), representado por cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno, íntegramente suscrito y, pagado de la siguiente manera:

SOCIOS:	Capital Suscrito	Capital Pagado	No.
* Aportaciones			
RICARDO CARRERA VALENZUELA	\$ 360,00	\$ 180,00	360
EDISON RASHID CARRERA DUEÑAS	\$ 20,00	\$ 10,00	20
MARIA DOLORES CARRERA DUEÑAS	\$ 20,00	\$ 10,00	20
TCTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	400

El capital pagado corresponde al cincuenta por ciento, el mismo que se ha depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el banco.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLO ALBAN

Notaria 4ta.



0000003

Internacional, conforme se desprende del certificado conferido y que se agrega como habilitante a esta escritura. El cincuenta por ciento restante del capital suscrito será pagado en el plazo de un año. La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde y llevará las firmas del Presidente y Gerente. ARTICULO SEXTO: La aportación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Las participaciones son indivisibles. ARTICULO SÉPTIMO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales es necesario el consentimiento unánime del capital social; y esta sesión se realizará observando el mandato de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: La cesión de las participaciones se hará constar en los libros de la compañía. ARTICULO NOVENO: La compañía formará un fondo de reserva en efectivo por los menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social; y anualmente la Compañía destinará de las utilidades liquidadas, el cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DÉCIMO: De acordarse el aumento de capital, los socios tendrán preferencias para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y

termina el treinta y uno de diciembre de cada año:

CAPITULO TERCERO.- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía será ejercido por la Junta General y Administrada por el Presidente y el Gerente. A) DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse esto en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMOCUARTO: La Junta General de Socios tomará sus resoluciones por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente, por lo menos, más de la mitad del capital social concurrente; en segunda convocatoria, se tomará las decisiones por simple

mayoría de votos, cualquiera que fuere el capital social representado, resoluciones en ambos casos que serán obligatorias para todos los socios, aún para los no concurrentes. ARTICULO DECIMOQUINTO: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al de la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



0000004

convocadas. En las Juntas Generales podrá tratarse los puntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMOSEXTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a la falta de éste, por la persona elegida en cada caso, por la propia Junta o reunión. Será secretario de la Junta el Gerente. ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar al Presidente y el Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances presentados por el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de la amortización de las partes sociales; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, y prórroga del contrato social; g) Resolver la enajenación de los inmuebles de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Las demás que no estuvieron atribuidas a otros órganos y funciones establecidas en el contrato social o en la Ley de Compañías. B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMOCTAVO: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la celebración de escrituras públicas; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. El presidente deberá ser socio de la Compañía y elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. C) DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMONOVENO: El Gerente puede ser o no socio de la Compañía. Será designado por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Terminado el periodo para el cual fue elegido continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO: El Gerente es el representante legal de la Compañía, por lo mismo, tiene plenas facultades para representarla judicial y extrajudicialmente, en toda clase de gestiones, actos y contratos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia del Gerente le reemplazará el Presidente. • ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Gerente: a) Presentar el balance general y cuentas de pérdidas y ganancia, así como la propuesta de distribución de beneficios; b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; d) Inscribir en el registro Mercantil del Cantón, una lista completa de socios de la Compañía, en el mes de Enero de cada año, e) •Inscribir en el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



0000005

Registro Mercantil, el nombramiento de los liquidadores;
f) Firmar con el Presidente los certificados de
aportación. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Le es
absolutamente prohibido al gerente dedicarse, por cuenta
propia o ajena, al mismo género de comercio que matiza
la Compañía. CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO
VIGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a)
Pagar a la Compañía el aporte suscrito; b) Cumplir los
deberes que impone a los socios el contrato social; c)
Abstenerse de la realización de todo acto que implique
injerencia en la administración; d) Responder
solidariamente por la exactitud de las declaraciones
contenidas en el contrato de constitución de la Compañía
y, de modo especial, de las declaraciones relativas al
pago de las aportaciones; e) La responsabilidad de los
socios se limitara al monto de sus participaciones
suscritas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones de
los socios: a) Intervenir en todas las deliberaciones y
decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de
representante o mandatario constituido por escrito
privado para cada sesión o poder otorgado ante el
Notario Público. Para efectos de votación, por cada
participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un
voto, b) Percibir los beneficios que corresponde a
prorrata de la participación social pagada; c) A no
devolver los aportes que en concepto de ganancias
hubiere recibido de buena fe, pero si las cantidades

recibidas por este concepto no correspondieron realmente a beneficios obtenidos, estará obligado a reintegrados a la compañía; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) A ser preferido a prorrata de sus participaciones en la adquisición de participaciones correspondientes a otro socio, cuando las transfiera en todo o en parte; f) A recurrir a la Corte Superior impugnando acuerdos sociales; siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos; g) A pedir convocatoria a la Junta General de conformidad con la Ley o estos estatutos; h) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de los administradores. Este derecho ejercitara solo cuando una o más causas graves lo haga indispensable y según lo prescrito en la Ley de Compañías; i) A ejercer en contra del Gerente la acción de reintegro el patrimonio social: esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas presentadas por el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La convocatoria para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Gerente mediante comunicación escrita dirigida con ocho días de anticipación al señalado para la Junta, y se notificará en el domicilio de cada socio, registrado en la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Toda la reforma del contrato social y estos estatutos se hará constar en escritura pública que se publicará conforme manda las disposiciones de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006



DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: La compañía se disuelve Por haber transcurrido el plazo de duración de la Compañía, b) Por acuerdo de la Junta General; c) Por las demás causas establecidas en el Ley. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La

liquidación de la Compañía estará a cargo del Gerente.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las actas en las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Juntas Generales de socios. ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: Todo lo que no estuviera previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías. DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de

negociación. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

tránsito.- TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios en este acto designa al señor EDISON RASHID CARRERA DUEÑAS, como Presidente; y, al señor RICARDO CARRERA VALENZUELA, para el cargo de Gerente, hasta que se inscriba la compañía en el Registro Mercantil y les faculta realizar todas las gestiones conducentes a la legalización de la misma. La doctora Patricia Bermudez queda también presentada para que realice todos los actos necesarios para la completa legalización de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Patricia Bermudez Lasso, portadora de la matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. RICARDO CARRERA VALENZUELA

C.D. 1702081934

siguen...



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

... las firmas

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

X

SR. EDISON RASHID CARRERA DUEÑAS

E.C. 170912901-7

X

SRTA. MARIA DOLORES CARRERA DUEÑAS C.C.

171282551-0

Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón
Quito.-
ADJUNTO DOCUMENTO HABILITANTE.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170918901

CARRERA DUEÑAS EDISON RASHID

FECHA DE NACIMIENTO 15/11/1974

REG. CIVIL 0007 0007 M

PICHINCHA QUITO

1975

REN 0426179

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171282551-0

CARRERA DUEÑAS MARIA DOLORES

FECHA DE NACIMIENTO 1993

REG. CIVIL 0122 00122 F

PICHINCHA QUITO

1983

EQUATORIANA*****

CECULA DE CIUDADANIA No. 170918901

CARRERA DUEÑAS EDISON RASHID

FECHA DE NACIMIENTO 15/11/1974

REG. CIVIL 0007 0007 M

PICHINCHA QUITO

1975

REN 0687042

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171282551-0

CARRERA DUEÑAS MARIA DOLORES

FECHA DE NACIMIENTO 1993

REG. CIVIL 0122 00122 F

PICHINCHA QUITO

1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

18-0011 NUMERO

1709129017 CEDULA

CARRERA DUEÑAS EDISON RASHID

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SAN ANTONIO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

18-0011 NUMERO

1709129017 CEDULA

CARRERA DUEÑAS EDISON RASHID

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SAN ANTONIO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
el Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
se le presenta ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
le presenta a mi vista.

Quito a 05.09.2003

PICHINCHA PROVINCIA
SAN ANTONIO PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

44-0012 NUMERO

1712825510 CEDULA

CARRERA DUEÑAS MARIA DOLORES

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SAN ANTONIO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO INTERNACIONAL

0000008

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN
DE CAPITAL N° 039100009 abierta el 02-09-03

a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN.

que se denominará SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA. LTDA.

cantidad de 200,00 USD (DOS CIENTOS USD)

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RICARDO CARRERA VALENZUELA	180,00
EDISON RASHID CARRERA	10,00
MARIA DOLORES CARRERA	10,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será
será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido
del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización
otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato
de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por
31 días o más.

Quito, 02 - 09- 03

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA

SECCION LA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA

COMPAÑIA

"ATLATIC"

PRESENTE

RESOLUCION NO. 061-CJ-017-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLATIC STEA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 165-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de septiembre 26 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite informe de factibilidad No. 2001-062-CJ-TO-CPTP del 30 de agosto del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLATIC STEA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO DOS: Cambiar todo el numeral UNO por lo siguiente: "prestar el servicio de transporte de carga pesada, a nivel nacional e internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito"

ARTICULO TERCERO DOMICILIO: AÑADIR.- después de Quito, "Provincia de Pichincha".



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 19 de *dicembre* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISM

Dris Piz
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notaría 4ta.

0000009



Dr. Jaime Alán Albán



Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CARRERA VALENZUELA RICARDO
2. CARRERA DUEÑAS MARIA DOLORES
3. CARRERA DUEÑAS EDISON RASHID
4. DAVILA ANDRADE LUIS FERNANDO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. factibilidad No. 2001-062-CJ-TO-CPTP del 30 de agosto del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLATIC STEA CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 015-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de octubre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 14 de diciembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

José Ríos

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLATIC STEA CIA. LTDA.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

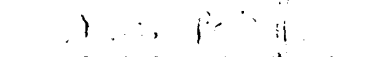
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil uno.


Ing. José Hidalgo Andrade

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

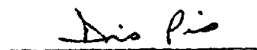
DP/mg.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 19 de *noviembre* del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL

ASD



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

NOTARIA
CUARTA

....AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA. LTDA" OTORGADO POR RICARDO CARRERA VALENZUELA; EDISON RASHID CARRERA DUEÑAS Y MARIA DOLORES CARRERA DUEÑAS, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de septiembre del año dos mil tres.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 1362, de ocho de junio del año dos mil cuatro, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA. LTDA.,., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves dos de diciembre del año dos mil cuatro.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

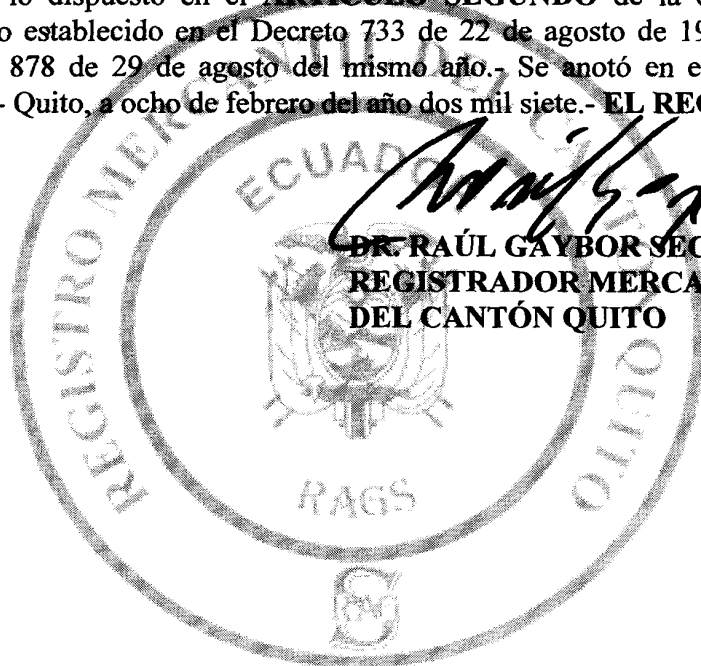


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de junio de 2.004, bajo el número **0426** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA. LTDA."**, otorgada el cinco de septiembre del año dos mil tres, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0252**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007372**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

16533

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.049

16 JUL 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES ATLANTIC STEA CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

SLA/acp.